Rawson, 27 de abril de 2016.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: "F., R. L. c/ C., L. D. y otra s/ Ejecución de Alquileres” (expte. 1349/13- CAPM expte. 268/14)”** (Expte. 23626-R-2015).---------- **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El actor a fs. 45/50 vta., presenta Recurso de Queja por denegación del recurso de casación que interpuso contra la Sentencia Interlocutoria N° 145/14 (fs. 18/21) de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.----------

------ Expresa que el decisorio en crisis exhibe un absoluto desapego con lo que constituyó el agravio que motivó el recurso de casación.----------

------ Alega que no se discrepó con la interpretación que hace la Cámara del art. 656 del CC; sino que la casación se fundó en la violación del apotegma *tantum devolutum quantum apellatuum* por haber omitido la Alzada tratar el único agravio que le provocó la sentencia de origen, en cuanto omitió expedirse respecto de la condena de la suma reclamada en concepto de multa por mora en la restitución del inmueble locado. Destaca que se discurrió sobre la facultad que le asiste al juez de morigerar la cláusula penal excesiva cuando no fue materia de agravio.----------

------ En síntesis, concluye que la sentencia recurrida por vía de casación es arbitraria porque la Cámara incumplió con su función revisora en base al único agravio expuesto (art. 274 del CPCC).----------

Efectúa reserva de caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

----- **I.-** El recurso de queja implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad

preliminar que efectuó la Cámara; y para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si el presentante cumplió con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que además de estar previstos en el código de rito (art. 302 y cocns. del CPCC) se encuentran sistematizados en la Acordada N° 3821/09, STJCh.----------

------ Ahora bien, para que la revisión sea fructífera se debe evaluar en primer lugar, si a la fecha de la presente resolución subsiste el interés del impugnante en obtener una resolución de este Tribunal.----------

------ **II.-** En este orden de ideas, cabe manifestar que cotejadas las actuaciones sobrevinientes a la presentación del recurso de queja (fs. 50 vta., 09/04/2015) en el sistema LIBRA surgen -entre otras- la aprobación de la planilla de liquidación (14/09/15), el desistimiento de la acción y del derecho del actor, la conformidad prestada por el demandado; y por último, la orden de archivo de la causa (24/02/16).----

------ En tales condiciones, no cabe pronunciamiento alguno de este Tribunal por haberse convertido en abstracta la cuestión planteada en el marco de la queja interpuesta. Esto es, pretender lograr la apertura de la casación para que se trate, conforme al planteo del recurrente, la cuestión omitida por la Cámara respecto a la multa reclamada por falta de restitución del inmueble al vencimiento de la locación, según cláusula segunda del contrato de locación (fs. 5; fs. 14, pto. II, primer párrafo; fs. 31 vta. y sgtes.; fs. 45 vta., último párrafo de la carátula; y fs. 49 vta./50).---------

------ Ello así, porque si bien los supuestos que pueden dar lugar a que se torne abstracta la cuestión son muy variados; precisamente, cuando la parte desiste de su pretensión -como ocurrió en autos-, es uno de ellos (Tribiño, Carlos R., "La Queja ante la Corte Suprema por denegación del Recurso Extraordinario", Ed. LexisNexis, Año 2008, p. 139 y su cita de CSJN, *fallos*, 317:704).----------

------ Por vía de principio, autorizada doctrina -que este Cuerpo comparte- sostiene que el tema de las cuestiones abstractas no se trata de una variable propia de la

apelación extraordinaria, sino común a toda la materia litigiosa, y que se puede presentar en todo tipo de proceso, sea civil o penal, pues implica un condicionamiento latente en todo procedimiento; es decir, […] la sentencia sobre el fondo del asunto solamente se dictará si se mantienen en el momento de la decisión los requisitos legales de su planteamiento (VANOSSI, Jorge R.A., "Teoría constitucional", t. II, Depalma, Buenos Aires, 1976, p. 315 citado por Tribiño, Carlos en obra de referencia, p. 138; y STJCh, SI N° 24/SRE/2016).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR ABSTRACTO** el tratamiento del Recurso de Queja interpuesto por el actor, R. L. F., a fs. 45/50 vta.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y, una vez firme, por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, para su remisión al Juzgado de origen y su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi - Daniel A. Rebagliati Russell - Jorge Pfleger.

Recibida en Secretaria el 27-04-2016.

Registra bajo el N° 34/SRE/2016.CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria.